

ORDENANZA FISCAL N° 18
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y
APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1° Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento del Dominio Publico", que regirá en este termino municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Quedando prohibido en el término municipal de Alcalá de la Selva, **el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizadas a tal efecto.**

Artículo 2° Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la autorización de la utilización privativa y aprovechamiento del dominio publico.

Artículo 3° Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio publico en beneficio particular, que origina el devengo de esta tasa.

Artículo 4° Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la

exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Tipo de gravamen y cuota tributaria

*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
- Quioscos en la Vía Publica al año.....	100,00 Euros.
- Puestos, barracas, casetas en fiestas, industrias callejeras y ambulantes:	
Hasta 10 m ²	5,00 Euros.
A partir de 10 m ²	15,00 Euros.
- Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad de los vecinos, sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, el 1,85 %.	

Artículo 7º Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de utilización privativa y aprovechamiento del dominio publico que se regía en la presente ordenanza.

Artículo 8º Gestión.

1. La Gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de Gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Contra los actos de Gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10° Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2022, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza.